



**RESOLUCIÓN No. 8975**

**POR LA CUAL SE EXIGE CUMPLIMIENTO DE PAGO POR COMPENSACIÓN DE  
TRATAMIENTO SILVICULTURAL**

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE  
AMBIENTE**

De conformidad a las facultades conferidas por los Decretos Distritales 109 modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009, y las disposiciones contenidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996, en concordancia con el Decreto Distrital 472 de 2003, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y,

**CONSIDERANDO:**

**ANTECEDENTES:**

Que mediante radicado SDA 2007ER5409 de fecha 01 de febrero de 2007, la señora MARÍA CONSUELO CURREA DE GAONA, obrando en calidad de Administradora del "EDIFICIO TORRE DE LA VEGA", remitió Derecho de Petición a la Secretaria Distrital de Ambiente -SDA-, mediante la cual da cuenta que Tres (3) árboles "...han venido generando algunos inconvenientes como son daños en el suelo y derrubamientos de los muros, con peligro de caída y fuertemente inclinado hacia la casa del Embajador de los Estados Unidos...", por lo cual solicita se le otorgue permiso de tratamiento silvicultural de tala de los mencionados árboles; los individuos arbóreos en mención se encuentran localizados en espacio privado, en la dirección





8 9 7 5

AV. CIRCUNVALAR 78 - 45, barrio Los Rosales, en la localidad de Chapinero de la Ciudad de Bogotá D. C.

Que la entonces Subdirección Ambiental Sectorial de la SDA llevó a cabo visita Técnica de Evaluación de la vegetación mencionada, el día 05 de febrero de 2007, y con base en ésta y mediante Formato Único de Autorización para Tala de Emergencia de la Vegetación que Presenta Riesgo Inminente, se expidió el Concepto Técnico 2007GTS259 de fecha 07 de febrero de 2007, autorizando la Tala de Tres (03) individuos arbóreos de especie EUCALIPTO, por concluirse que son técnicamente viables las talas de emergencia "...*porque están inclinados, afectando la estructura, presentan socabamiento basal, tumores gomosis, fustes acanalados y están descortezados...*".

Que de otra parte, en el Concepto Técnico en mención, otorgó permiso de Tala de los individuos arbóreos precitados a favor de la Señora MARÍA CONSUELO CURREA DE GAONA, quien obra en calidad Administradora del "EDIFICIO TORRE DE LA VEGA", para lo cual la Secretaria Distrital de Ambiente -SDA-, le indicó a la autorizada del tratamiento silvicultural algunas consideraciones que debían aplicarse al momento de efectuar dicho tratamiento, incluido lo correspondiente al pago por concepto de **compensación ambiental**.

Que el Concepto Técnico No. 2007GTS259, para el día 31 de Mayo de 2007, fue notificado personalmente al señor GUILLERMO GAONA MALDONADO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.261.474 de Bogotá D. C., persona Autorizada para estos efectos por la señora MARÍA CONSUELO CURREA DE GAONA.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA-, a través de la Dirección de Evaluación Control y Seguimiento oficina de Control de Flora y Fauna, previa visita realizada el día 20 de Octubre de 2008, en la AV. CIRCUNVALAR 78 - 45, barrio Los Rosales, en la localidad de Chapinero de la Ciudad de Bogotá D. C., emitió Concepto Técnico de Seguimiento No. 018865 de fecha 03 de Diciembre de 2008, el cual determinó lo siguiente: "***De acuerdo a la visita de verificación realizada el 20/10/2008 a la Av. Circunvalar No. 78 - 45, se comprobó que se cumplió con el tratamiento silvicultural autorizado mediante el acto administrativo para la tala de tres (3) árboles de Eucalipto en espacio privado. Se verificó el pago por la visita de evaluación y seguimiento (Citado en el numeral VI del Concepto***





89 7 5

**Técnico de riesgo inminente adjunto) el cual se encuentra anexo al concepto técnico emitido. No se entregó el recibo de pago por la compensación**  
(Subrayado fuera del texto).

Que como se observa, se logró verificar la realización del tratamiento silvicultural autorizado para tala por el Concepto Técnico S. A. S. No. 2007GTS259 del 07 de Febrero de 2007, de igual manera se estableció que **NO** fue efectuado el pago por concepto de Compensación Ambiental.

Que en el referido Concepto Técnico estableció la compensación requerida indicando: "Con el fin de dar cumplimiento a la compensación prevista, el titular del permiso deberá **consignar** (En el formato de Recaudo Nacional de Cuotas del Banco de Occidente, en la cuenta de ahorros No. 256850058 a nombre de la Dirección Distrital de Tesorería - fondo cuenta PGA, con el código 017 en la casilla Factura o Código), el valor de \$439.121.25 M/cte, equivalente a un total de 3,75 IVPs y 1,0125 SMLMV...".

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que de conformidad a lo precitado, se observa que la Constitución dispone como uno de sus principios fundamentales la obligación Estatal e individual de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (art. 8º). Adicionalmente, en desarrollo de tal valor, nuestra Constitución recoge en la forma de derechos colectivos (arts. 79 y 80 C.P.) y obligaciones específicas (art. 95-8 C.P.) las pautas generales que rigen la relación entre el ser humano y el ecosistema. Con claridad, en dichas disposiciones se consigna una atribución en cabeza de cada persona para gozar de un medio ambiente sano, una obligación Estatal y de todos los colombianos de *proteger la diversidad e integridad del ambiente* y una facultad en cabeza del Estado tendiente a *prevenir y controlar los factores de deterioro y garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución*.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la

*ML 91*  
Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

**BOG** BOGOTÁ  
POSITIVA  
GOBIERNO DE LA CIUDAD

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
www.secretariadeambiente.gov.co





8975

*ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales...*", concordante con el 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Según el artículo 12 del Decreto Distrital 472 de 2003, atribuye a la Autoridad Ambiental del Distrito Capital, las obligaciones de seguimiento y verificación en cuanto al cumplimiento de los imperativos derivados por compensación señala en los permisos y autorizaciones para tratamientos silviculturales.

Así mismo en el literal a) *Ibidem*, le corresponde establecer la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicado el valor a pagar por este concepto.

El literal b) del prenombrado Decreto prescribe el cumplimiento de esta obligación, impuesta al titular del permiso o autorización, el cual deberá dirigirse a la Tesorería Distrital donde consignará el valor liquidado por el DAMA con cargo a la cuenta presupuestal "Fondo de Financiación de Plan de Gestión Ambiental –Subcuenta-Tala de Árboles".

De igual manera el literal e) La compensación fijada en individuos vegetales plantados -IVP- que corresponda a obras de infraestructura o construcciones, públicas o privadas, se liquidará teniendo en cuenta el número de individuos autorizados. Sin embargo, cuando el número de individuos efectivamente talado sea menor al autorizado, el titular del permiso consultará la valoración realizada en el concepto técnico, informará al DAMA acerca de la ejecución de las talas con el fin de hacer el respectivo seguimiento y se hará la reliquidación.

Teniendo en cuenta que los procedimientos silviculturales de tala fueron efectuados por la señora MARÍA CONSUELO CURREA DE GAONA, quien ejerce la Administración del "EDIFICIO TORRE DE LA VEGA"; de conformidad a lo señalado por la precitada normatividad exige que para tal procedimiento se hace necesario la persistencia de los individuos arbóreos talados, por razón de la compensación, que puede ser establecida mediante el establecimiento de otras especies arbóreas, o el pago equivalente a la cantidad de individuos talados, compensación ambiental





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

AMBIENTE

5

8975

que se hace de obligatorio cumplimiento por parte del "EDIFICIO TORRE DE LA VEGA", por intermedio de su Administración y Representación Legal, la señora MARÍA CONSUELO CUREA DE GAONA, o por quien haga sus veces.

De acuerdo con lo anterior, el Concepto Técnico S. A. S. No. 2007GTS259 del 07 de febrero de 2007, estableció la compensación para la especie conceptuada para tala, en 3,75 IVPs, equivalentes a \$439.121<sub>25</sub> M/cte.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Ente Administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009 y de conformidad a lo señalado por la Resolución No. 3691 de 13 de mayo de 2009, por medio de la cual se delegan funciones al Director de Control Ambiental, le corresponde suscribir los actos administrativos necesarios dentro de las solicitudes y trámites ambientales, en consecuencia, esta Dirección de Control Ambiental es la competente en el caso que nos ocupa, para hacer exigible el pago por compensación de los individuos arbóreos talados en espacio privado, ubicados en la AV. CIRCUNVALAR 78 - 45, barrio Los Rosales, en la localidad de Chapinero de esta ciudad, a cargo del del "EDIFICIO TORRE DE LA VEGA", por intermedio de su Administración y Representación Legal, la señora MARÍA CONSUELO CUREA DE GAONA, o por quien haga sus veces.

En merito de lo expuesto:



*llh*  
*g*  
Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
[www.secretariadeambiente.gov.co](http://www.secretariadeambiente.gov.co)





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

6

8 9 7 5

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: EI "EDIFICIO TORRE DE LA VEGA"**, por intermedio de su Administración y Representación Legal, la señora MARÍA CONSUELO CURREA DE GAONA, o por quien haga sus veces, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal talado en espacio privado, en la AV. CIRCUNVALAR 78 – 45 de esta ciudad, consignando la suma de CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CIENTO VEINTIUN PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS (\$439.121.25) M/Cte, equivalentes a 3,75 IVPs, y 1,0125 SMLMV, de conformidad a lo determinado en el Concepto Técnico de vegetación que presenta riesgo inminente No. 2007GTS259 del 07 de Febrero de 2007, así como se estableció en el Concepto Técnico de Seguimiento No. 018865 del 03 de diciembre de 2008.

**ARTICULO SEGUNDO: : EI "EDIFICIO TORRE DE LA VEGA"**, por intermedio de su Administración y Representación Legal, la señora MARÍA CONSUELO CURREA DE GAONA, o por quien haga sus veces, deberá consignar la referida suma dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, mediante consignación en la cuenta de ahorros No. 001700063447 del Banco Davivienda a nombre del Jardín Botánico José Celestino Mutis.

**PARÁGRAFO.- EI "EDIFICIO TORRE DE LA VEGA"**, por intermedio de su Administración y Representación Legal, la señora MARÍA CONSUELO CURREA DE GAONA, o por quien haga sus veces, deberá remitir copia del recibo de consignación de la obligación contenida en este artículo, referenciando el número de la presente Resolución y anexando una copia de la misma a esta Secretaría.

**ARTÍCULO TERCERO:** La Secretaría Distrital de Ambiente verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 40 de la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar la presente providencia a la señora MARÍA CONSUELO CURREA DE GAONA, quien ejerce la Administración y la Representante



Carretera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
[www.secretariadeambiente.gov.co](http://www.secretariadeambiente.gov.co)





89 7 5

Legal del "EDIFICIO TORRE DE LA VEGA", o por quien haga sus veces, en la Carrera 8 No. 69 - 11 de la ciudad de Bogotá D. C.

**ARTÍCULO QUINTO:** Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia

**ARTICULO SEXTO:** Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

14 DIC 2009

**EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO**

Director de Control Ambiental

**Proyectó:** Abg. Yeison Andrés Olaya Vargas

**Revisó:** Dra. Sandra Rocío Silva González *alg*

**Aprobó:** Ing. Edgar Rojas-Subdirector S. F. F. S.

**CT. S. A. S.** 2007GTS259/07-02-2007

**CT. DESA.** 018865/03-12-2008

**Radicado.** 2007ER5409

*ell*

